

su importe de 174.032,60 ⁹/₁₀₀ pesos y del presupuesto adicional que resulta de 20 032,68 ⁶/₁₀₀ pesos.

Disponiendo se proceda con toda urgencia por administración á la reparación del puente del Zapote, autorizando al efecto como gasto alzado la suma de 1.500 pesos.

Disponiendo se remita á la comandancia general del Apostadero, para el correspondiente anuncio, la nota referente á la luz provisional que ha de encenderse el 20 del corriente mes en la isla del Corregidor en sustitución del faro actual.

Autorizando el reendoso de las cartas de pago correspondientes á la fianza del contratista de las obras de reparación y ensanche de la Casa Gobierno de Pangasinán.

Provincia de Murcia.—Se están tomando los datos de campo para el replanteo previo de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Moratalla al límite de la provincia en la de Caravaca á Elche de la Sierra.

—Ha sido aprobado el presupuesto de los gastos necesarios para el replanteo previo de la carretera de La Unión á San Javier.

—Ha sido aprobado el proyecto de las obras que falta ejecutar en el trozo 2.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los baños de Fortuna, redactado por el Ingeniero Jefe.

—Ha sido recibido provisionalmente el puente sobre el barranco de Gebas, en la carretera de Cieza á Mazarrón, y también la travesía de Lorca en la de Caravaca á Aguilas por Lorca.

—Han empezado con actividad los trabajos de cimentación de los estribos del puente sobre el rio Segura aprobado recientemente.—La fundación tubular de las pilas por aire comprimido está muy adelantada, faltando solamente hincar la mitad del último de los tubos.

—En la semana anterior se practicó el replanteo y se dió seguidamente principio por el sistema de administración, á las obras de la travesía de Cieza en la carretera de Cieza á Mazarrón.

Provincia de Valladolid.—El día 22 del pasado se remitió terminado á la Dirección general el expediente de expropiación de Castrejón para el trozo primero de la carretera de tercer orden de Nava del Rey á Peñaranda.

El día 24 del pasado se remitió para el mismo turno el de El Carpio.

—El día 12 del pasado se han empezado por el término de Castrejón las obras del trozo primero de la carretera de Nava del Rey á Cantalapedra.

Sociedad de funerales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Han solicitado el ingreso en la Sociedad los Ingenieros Don Eduardo Elio de Lallave, D. Luis María Moreno, D. Félix Ramírez Doreste, D. Antonio Pérez Núñez, D. Francisco Guerricabeitia, D. Juan Falj6 y Torres y D. Víctor García de Castro.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año último, las reclamaciones producidas por los fabricantes de fluido eléctrico, solicitando la modificación del epígrafe núm. 178 de la tarifa tercera del vigente reglamento del ramo, rebajando la cuota de 40 pesetas que se exige por caballo eléctrico de 470 watts que desarrollen las máquinas generadoras de dicho fluido, en el sentido de que proceda reformar el citado epígrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer la modificación del precitado epígrafe y que se entienda redactado en la siguiente forma:

«Fábricas dedicadas á la producción de fluido eléctrico.» Contribuirán, según el promedio de producción diaria, deducida de la total anual correspondiente.

Por cada kilowatt hora, 6 pesetas 75 céntimos.

Dada la índole especial de esta industria y su modo de contribuir, quedan relevadas de precinto sus máquinas de repuesto.

NOTA. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondería en otro caso. Empezará á surtir sus efectos esta Real orden en 1.º de Julio próximo.—(Gac. 22 Mayo 97.)

CARRETERAS

Se aprueba la variación de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real, sustituyendo el trozo de Valdepeñas á Frailes, por el de Valdepeñas, por el Castillo de Locubín, á empalmar en la carretera de segundo orden del Estado de Alcaudete á Granada.

La carretera así modificada en su final se denominará de Jaén por Valdepeñas á la de Alcaudete á Granada.

El final, ya construido, de la carretera de Jaén á Alcalá la Real, se denominará carretera de Frailes á Alcalá la Real.

Se conserva á esta carretera el núm. 2 en el orden de prelación de las del plan general de las carreteras provinciales, asignando el número 3 á la de Jaén por Valdepeñas á la de Alcaudete á Granada.—(Gac. 29 Mayo 97.)

PRESUPUESTOS PARA 1897-98

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.
Obras públicas.				
<i>Gastos generales.</i>				
23	1.º	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos	3.796.000	
	2.º	Idem id. de la Escuela de Caminos	19.500	
	3.º	Idem id. de la Junta consultiva	37.000	
	4.º	Idem id. del Depósito de planos	2.750	
	5.º	Idem id. del servicio general	586.000	
	6.º	Dietas é indemnizaciones...	248.000	
				4.689.250
24	1.º	Material de la Junta consultiva.....	9.500	
	2.º	Idem de obligaciones generales	326.520	
				336.020
<i>Carreteras.</i>				
25	1.º	Material de estudios y obras nuevas	18.100.000	
	2.º	Idem de conservación y reparación.....	18.389.796,25	
				36.489.796,25
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
			5.000	
				36.484.796,25
<i>Ferrocarriles.</i>				
26	Unico.	Personal.....	»	651.250
27	»	Material	»	247.000
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>				
28	Unico.	Personal.....	»	118.710
29	1.º	Material de estudios y obras nuevas	3.517.580	
	2.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	276.420	
				3.794.000
<i>Navegación marítima.</i>				
30	Unico.	Personal de faros.....	»	549.000
31	1.º	Material de puertos.....	7 960.000	
	2.º	Idem de faros.....	688.000	
	3.º	Idem de boyas y valizas....	66.000	
				8.712.000
				55.582.026,25

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se interprete la Real orden de 20 de Mayo de 1885, relativa á las facultades que la misma concede al particular expropiado sobre revocación del perito nombrado por éste, en el sentido que se determina en la conclusión primera del siguiente dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que fué aceptado por Real orden de 11 de Marzo de 1897.

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Mayo de 1896 se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente sobre expropiación de terrenos en el término de Moreda, provincia de Granada, para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería.

Resulta que iniciada la expropiación de varias fincas cuya propiedad pertenece al Conde de Torralba, éste en 9 de Octubre de 1895, designó como perito, dentro del plazo de ocho días, del art. 20 de la ley, á D. Manuel Reyes Clavero, que en 18 del mes citado firmó, de conformidad con el perito de la Compañía, la relación detallada de las fincas que exige el art. 23.

Que entregada al Conde de Torralba en 8 de Noviembre siguiente la hoja de aprecio del perito de la Compañía, con la que no se conformó, acudió aquél en 21 del mismo mes al Gobernador civil de Granada, exponiendo que, no asistiendo á las apreciaciones de su perito basadas en cálculos erróneos, que no le era posible rectificar á tiempo por la urgencia del procedimiento, se acogía á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1885, y dando por anulados los trabajos del perito, rogaba que se iniciase de nuevo el expediente á fin de nombrar otro perito y terminó suplicando que, hallándose dentro del plazo de quince días para la presentación de la tasación que un perito había de entregar, se tuviese por no presentada en vista de la recusación que hacía.

Que en 23 de Noviembre presentó D. Manuel Reyes Clavero la hoja de tasación del propietario, y el gobernador, en 28 siguiente, resolvió tener por hecha la revocación del nombramiento de perito á favor de D. Manuel Reyes Clavero, y conceder un plazo de ocho días al conde de Torralba para que hiciera un nuevo nombramiento, que se verificó en 10 de Diciembre á favor del perito D. José Velasco y Pesara.

Que habiendo expuesto la Compañía que deseaba depositar el importe de la tasación del propietario á fin de adelantar los trabajos y no perjudicar á la clase jornalera, se ofició á la Empresa de orden del gobernador que no podía hacerse el depósito por no surtir ningún efecto en el expediente la tasación presentada:

Que en 29 de Noviembre acudió ante V. E. la Compañía protestando de la recusación admitida y pidiendo que, de ser ciertos los hechos relatados, se ordenara al gobernador que admitiera el depósito, y la Dirección general de Obras públicas, en 5 de Diciembre, teniendo en cuenta que la Real orden de 20 de Mayo de 1885 se dictó para un caso particular; que los peritos no son recusables por falta de conformidad con sus aprecio; que sólo en casos de enfermedad ó defunción cabe dentro de la ley el nombramiento de un nuevo perito por las Compañías ó por los particulares, fuera del plazo que señala el art. 20 de la ley; que, en su consecuencia, sólo podía aparecer como válida la tasación hecha por el perito nombrado en tiempo hábil, estimó que debía accederse á la petición de la Compañía si ésta ejercitaba el derecho del art. 29, relativo al depósito:

Que la Compañía pidió al Gobernador que para los efectos de verificar el depósito se fijara la cantidad correspondiente, partiendo de que, por haber transcurrido el plazo de quince días que señala la ley al propietario para presentar la tasación de su perito, se estaba en el caso de resolver que era válida la tasación del perito del conde de Torralba, ó que, en caso contrario, no habiendo presentado éste oportunamente una tasación eficaz, por haber recusado á su perito, debía estimarse conforme con la hoja de aprecio de la Compañía:

Que el Gobernador, en 13 de Diciembre, resolvió, en vista de la orden de la Dirección, que era válida la tasación presentada por el perito D. Manuel Reyes y Clavero, notificándose esta providencia al conde de Torralba en 21 del mismo mes, con la advertencia de que podía recurrir en alzada dentro del plazo de treinta días:

Que la Empresa pidió y realizó el depósito de las 12.136 pesetas, importe de la tasación del propietario, á fin de ocupar los terrenos expropiables, lo que tuvo efecto, protestando además de que dicha tasación fué presentada por el perito y no por el propietario, como exige la ley, y deduciendo que habiendo manifestado su disconformidad el segundo, no había otra tasación eficaz que el importe de la hoja de aprecio.

Que en 25 de Diciembre la Compañía interpuso alzada contra la providencia del Gobernador de 28 de Noviembre, en que se admitió la recusación de Reyes Clavero, alegando que el Gobernador carecía de facultades para demorar la tramitación de los expedientes; que si la ley, artículo 21, impide al propietario subsanar su error cuando nombra un perito que carece de aptitud legal, tampoco puede remediarse el error padecido cuando se nombra un perito que no satisface las esperanzas del propietario, y pidió que se resolviera dejar sin efecto la providencia recurrida, declarando firme la tasación de Reyes Clavero si el Conde de Torralba prestase á ello su conformidad, á pesar de la recusación hecha, ó en otro caso, con arreglo al art. 43, párrafo segundo del reglamento, declarar válida la tasación de la Empresa:

Que á su vez, el Conde de Torralba, en su instancia de 11 de Enero recurrió en alzada ante V. E., exponiendo: que en 21 de Noviembre, y

mediante telegrama de que presenta certificación, entregado en el mismo día á Reyes Clavero, ordenó á éste que suspendiera la presentación de la tasación; que la orden de la Dirección de 5 de Diciembre no puede revocar una resolución de carácter general como la Real orden de 20 de Mayo de 1885, constitutiva de un estado de derecho, á cuyo amparo hizo la recusación, y que procede dejar sin efecto dicha orden, anulando los procedimientos seguidos á consecuencia de la misma.

Que el Gobernador, al elevar los recursos, informó en el sentido de que la Real orden de 20 de Mayo de 1885 es de carácter general, procediendo, en su virtud, que se confirme la providencia de 28 de Noviembre en que se admitió la recusación.

Que el negociado en una extensa nota analiza la Real orden de 20 de Mayo de 1885, dictada de conformidad con este Consejo en pleno, y expone; que aquélla recayó en un caso particular en que el Estado era el expropiante, siendo inadmisibles para otros casos la revocación del nombramiento de los peritos fundada en la teoría del mandato, porque esa doctrina es inaplicable, toda vez que exigiéndose condiciones técnicas para ser perito, no puede aceptarse el principio de que el perito al emitir su opinión ha de ajustarse al mandato recibido y no á la convicción que forme auxiliado de sus conocimientos, pues entonces éstos no serían necesarios; que la facultad de revocar imposibilitaría la terminación de los expedientes, siendo por ello contraria al espíritu de la ley; que si los peritos obrasen como mandatarios no deberían exigírseles responsabilidad, como se ha dispuesto repetidas veces, por presentar tasaciones exageradas é injustificadas; que en un expediente para la construcción de la línea férrea de Luchana á Munguía se denegó por Real orden de 4 de Noviembre de 1891 la solicitud de revocar la designación de perito, y lo mismo se acordó en otro expediente respecto de la Empresa de que ahora se trata, declarando eficaz la tasación del perito del propietario, que lo era el marqués de Donadío; que por todo ello procedía que se confirmase la orden de la Dirección, desestimando cuanto á la misma se opusiere:

Que la Dirección opinó que debía oírse á esta Sección, y V. E. resolvió de conformidad. Dados estos antecedentes, pasa la Sección á evacuar la consulta, y para ello se ocupará, en primer término, de la cuestión concreta planteada en el expediente acerca de si el particular expropiado puede revocar el nombramiento de su perito, una vez transcurrido el plazo de ocho días que para hacer dicho nombramiento establece el art. 20 de la ley.

(Se continuará).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DIA 27 DE MAYO AL 2 DE JUNIO

INGENIEROS

D. José Fuster ha solicitado el reingreso en el servicio del Estado.
D. Lucio Felipe Pérez ha sido confirmado en la Península en la categoría de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase.
El movimiento probable que anunciamos en el último número, se ha hecho efectivo.

AYUDANTES

D. Mateo Pedrajas ha sido trasladado de Jaén á Córdoba.
D. Vicente Rodrigo ha sido trasladado de Barcelona á Baleares.
D. Jerónimo Jiménez Coronado ha solicitado se le rehabilite en la Península en la categoría de Oficial segundo de Administración por haber servido en Ultramar.
D. Angel Alvarez Valle ha obtenido una licencia de treinta días.
D. José Alvarez de Coñas falleció en el mes próximo pasado.

SOBRESTANTES

D. Pascual Cambronero, D. Marcelino Conde, D. Eliseo Domínguez y D. Francisco López Raucano han sido jubilados.
D. Nicolás Florián González ha sido nombrado Sobrestante tercero en propiedad.

SUMARIO

Pantano de Hija (Teruel).—Pantano de Puentes (Murcia).—Carriles en las carreteras.—Obras del puerto de Barcelona.—REVISTA EXTRANJERA: Prescripciones de seguridad para las instalaciones eléctricas.—Nueva luz eléctrica.—La llama de los hidrocarburos.—Transmisión de energía á gran distancia en California.—Palastros de dimensiones excepcionales.—BIBLIOGRAFÍA: Teoría y práctica de la tasación agrícola, por Angel de Torrejón, Ingeniero agrónomo.—Les dynamos, por J. A. Montpellier.—SUBASTAS Y concursos: Obras públicas del Estado. Obras nuevas (Tarragona y Orense).—Acopios para conservación (Toledo, Jaén y Logroño).—Obras municipales (Murcia y Bermeo (Vizcaya)).—ADJUDICACIONES DE OBRAS.—NOTICIAS.—SECCIÓN OFICIAL.—MOVIMIENTO DE PERSONAL. GRABADOS: Pantano de Hija (Teruel).—Pantano de Puentes en Lorca (Murcia).